



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE INTERVENCIÓN CAMBIARIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
PR-DOAM-0032 del 8 de octubre de 2021**

De acuerdo con el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación cambiaria “MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN CAMBIARIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA” por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 8 de octubre de 2021

Fecha y hora límite: 23 de octubre de 2021, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo la liquidación y compensación de las operaciones de intervención cambiaria del Banco de la República a través de una cámara de riesgo central de contraparte, y se modifica la tasa de la subasta de los FX Swap a la correspondiente al inicio de la operación.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE INTERVENCIÓN CAMBIARIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
PR-DOAM-0032 del 8 de octubre de 2021**

MODIFICACIÓN CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143

- El numeral 3.6 quedaría así:

3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones

Las opciones de intervención del BR se podrán liquidar bilateralmente o a través de una cámara de riesgo central de contraparte (CRCC). La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujetará a los términos y condiciones previstos en el respectivo reglamento de operación.

El esquema para el cumplimiento de las operaciones (bilateral o a través de una CRCC) será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

- El título del numeral 3.6.1 quedaría así:

3.6.1 Cumplimiento bilateral de la prima

- El título del numeral 3.6.2 quedaría así:

3.6.2 Registro de las opciones liquidadas bilateralmente

- El título del numeral 3.6.3 quedaría así:

3.6.3 Ejercicio y cumplimiento bilateral de las opciones

- Adición del numeral 3.6.4:

3.6.4 Cumplimiento de la prima, ejercicio y cumplimiento de las opciones a través de una CRCC

Las opciones del BR que se cumplan a través de una CRCC, estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la cámara.

- El numeral 3.8 quedaría así:

3.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en la venta de opciones put o call

(...)

Las sanciones previstas en este numeral no son aplicables a las operaciones de venta de opciones put o call compensadas y liquidadas a través de una CRCC.

- El numeral 4 quedaría así:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE INTERVENCIÓN CAMBIARIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
PR-DOAM-0032 del 8 de octubre de 2021**

4. COMPRA O VENTA DE DIVISAS

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario en los términos previstos en la presente circular.

El BR podrá comprar y vender dólares de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la R.E. 1/18.

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando un sistema de compensación y liquidación de divisas (SCLD) o una CRCC. Cuando se use un SCLD o una CRCC, la liquidación se sujetará a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema o cámara.

- El numeral 4.6 quedaría así:

4.6 Cumplimiento de la compra o venta de dólares

El esquema para el cumplimiento de las operaciones (bilateral, SCLD o CRCC) será anunciado mediante la convocatoria a través de los medios disponibles.

- El numeral 4.6.2 quedaría así:

4.6.2 Cumplimiento multilateral a través de un SCLD o una CRCC

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un SCLD o de una CRCC, estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo sistema o cámara.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no será aplicable a operaciones de compra o venta de dólares que sean compensadas y liquidadas a través de un SCLD o de una CRCC.

- El numeral 4.8 quedaría así:

4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas

(...)

Las sanciones previstas en el presente numeral no serán aplicables a las operaciones que se compensen y liquiden a través de una CRCC.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE INTERVENCIÓN CAMBIARIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
PR-DOAM-0032 del 8 de octubre de 2021**

- El numeral 5.1.2 quedaría así:

5.1.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a comprar los dólares al BR al inicio de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través del sistema SET-FX, la tasa de cambio mínima de la operación inicial y la tasa de cambio de la operación a futuro. En caso de no poder publicar en SET-FX, las tasas se anunciarán en SEBRA.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden descendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea mayor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). Las contrapartes, cuyas ofertas hayan sido aprobadas, pagarán al BR el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

(...)

- El numeral 5.1.7 quedaría así:

5.1.7 Cumplimiento de los contratos FX Swap

Los contratos de FX Swap del BR podrán ser compensados y liquidados de manera bilateral conforme a las instrucciones que imparta el BR, o a través de una CRCC. El cumplimiento de contratos a través de una CRCC se sujetarán a lo previsto en el reglamento de operación de la cámara.

- El numeral 5.1.7.2 quedaría así:

5.1.7.2 Cumplimiento a través de una CRCC

La compensación y liquidación a través de una CRCC se sujeta a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de la respectiva cámara.

- El numeral 5.1.8 quedaría así:

5.1.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE INTERVENCIÓN CAMBIARIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
PR-DOAM-0032 del 8 de octubre de 2021**

(...)

Las sanciones previstas en el presente numeral no son aplicables a los a los contratos de FX Swap compensados y liquidados a través de una CRCC

- El numeral 5.1.9 quedaría así:

5.1.9 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

(...)

La devolución de los recursos en divisas en caso de incumplimiento no se llevará a cabo en las operaciones que se compensen y liquiden a través de una CRCC.